

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny          González          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
Demandante:	<b>JULIAN DAVID PAZ ABDALA</b>
Demandado:	<b>ARGEMIRO GOMEZ TABARES DEYSE SALAZAR MONTES</b>
Radicado:	<b>170014003010-2020-00322-00</b>
Interlocutorio No.:	<b>892</b>

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- En observancia al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P, dentro del acápite de cuantía del escrito de demanda, el abogado al estimar la cuantía de la misma, refirió que esta era de "MENOR" sin quedarle claro al despacho la suma por la cual establece la cuantía. Por ello, deberá estimarla de forma concreta conforme la norma citada.
- Por otro lado, se observa que el poder general aportado como anexo no es legible ni comprensible, por lo que deberá el apoderado aportarlo en debida forma.
- Por último, se observa en el acápite de notificaciones de la demanda que el apoderado solicita que por parte del despacho se oficie a las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas y privadas para obtener la información de las direcciones electrónicas de los demandados, o sea utilizada la información que esté en páginas web o redes sociales según lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. No obstante, deberá el apoderado establecer a cuál entidad solicita

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público  <b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b>          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny          González          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

sea oficiada en tanto sigue siendo deber de la parte activa informar la dirección de notificaciones del demandado.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

### I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva hipotecaria adelantada por el señor **JULIAN DAVID PAZ ABDALA** identificado con C.C 75.098.379 en contra de **ARGEMIRO GOMEZ TABARES** identificado con C.C 4.309.494 **Y DEYSE SALAZAR MONTES** identificada con C.C 24.291.074 , por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
 Jueza

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b>  <b>MANIZALES -CALDAS-</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado</p> <p><b>No. 094 del 10 de septiembre del 2020</b></p> <p><b>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ</b>          Secretario</p>
---